CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1104-2012 LIMA OBLIGACIÓN DE HACER

Lima, trece de junio del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, el recurso de casación interpuesto por Loic Dumas Schmalz, abogado de VACLAU Sociedad Anónima Cerrada, satisface los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, en cuanto se impugna una sentencia de vista emitida por el órgano jurisdiccional superior, que en revisión pone fin al proceso; el recurso de casación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y acompañando el pago de la tasa judicial respectiva. SEGUNDO.- Que, asimismo en relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el previsto en el numeral 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que le fue adversa en primera instancia. TERCERO.- Que, el recurrente señala que los magistrados incurren en una evidente vulneración a la debida motivación de as sentencias y principalmente la valoración de los medios probatorios tanto de primera como de segunda instancia. Indica también que "nos encontramos por un lado ante un principio de obligatorio cumplimiento para el órgano jurisdiccional, toda vez que la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Civil en su artículo 50 inciso 6 consagran dicha obligatoriedad. De esta manera, el Código Procesal Civil establece que es deber del Juez en el proceso, fundamentar los autos y las sentencias bajo sanción de nulidad; por otro lado el principio procesal de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en virtud a su trascendencia e importancia, hace que el referido principio sea de cumplimiento obligatorio para los Jueces, formando parte de las garantías mínimas para la formación de un debido proceso, el mismo que es un derecho constitucional de todo justiciable, expresamente consagrado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución" (Sic). CUARTO.- Que, se advierte del recurso de su propósito que la parte recurrente se ha limitado a copiar definiciones de lo que es la debida motivación de resoluciones; citando incluso a autores muy prestigiosos quienes dominan el tema que supuestamente le causa agravio; sin embargo, en ninguna parte de su

Q

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1104-2012 LIMA OBLIGACIÓN DE HACER

fundamentación logra precisar en qué consistió la afectación que alude; por tanto, al no cumplir sus argumentos con las exigencias del artículo 388 de la norma sustantiva, debe desestimarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de folios trescientos cuarenta y seis del expediente principal, interpuesto por Loic Dumas Schmalz, abogado de VACLAU Sociedad Anónima Cerrada contra la sentencia de vista de folios doscientos noventa y tres del referido expediente, emitida con fecha nueve de noviembre del año dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Vaclau Sociedad Anónima Cerrada contra Compañía Inmobiliaria Latina Americana Sociedad Anónima, sobre Obligación de Hacer; y los devolvieron. Ponente Señor Ponce De Mier, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Jgi/kch

Jeco /

PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Secretaria de la Sala Civil Transitoria
de la Corte Suprema

Secretaria de la Corte Suprema

111 2012